

**INFORME SECRETARIAL : 30 DE SEPTIEMBRE /2022.** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte para rehacer la notificación al demandado Manuel Benavidez Salazar Venció y no lo hizo.

-Solo se encuentra notificada la demandada Maria Inés Castañeda.

**José Bernardo Urrea Sepúlveda**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**RADICACIÓN : 170014003003-2022-00127-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por La cooperativa multiactiva de abogados del eje cafetero-coabec- representado por Karla Villada Diaz, quien actúa en nombre propio en contra de los señores Manuel Benavidez Salazar y Maria Inés Castañeda.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 5 de agosto de 2022 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de rehacer la notificación al demandado Manuel Benavidez, con el fin de ser notificado del auto que libró mandamiento de pago so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el Desistimiento tácito en este proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa Multiactiva de abogados del eje cafetero, coabec representado por Carla Villada Diaz , quien actúa en nombre propio, en contra de Manuel Benavidez Salazar y Maira Inés Castañeda.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

.- El embargo del 20% del salario y los demás emolumentos que percibe el señor MANUEL BENAVIDES SALAZAR de c.c10.233.528 como pensionado en FOPEP, FIDUPREVISORA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES –ALCALDÍA DE MANIZALES. Medida comunicada mediante oficio No.584 del 17 de marzo/2022.

.- El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener el MANUEL BENAVIDES SALAZAR de c.c10.233.528, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: Banco BBVA -Banco Davivienda -Bancolombia -Banco Sudameris -Banco Agrario -Banco de Bogotá -Banco AV Villas -Banco Popular -Banco Caja Social -Banco SCOTIABANK COLPATRIA -Banco Colpatria-Bancoomeva -Banco de Occidente. Medida comunicada mediante oficio No.585 del 17 de marzo de 2022.

**CUARTO:** DE EXISTIR DINEROS estos serán devueltos a los demandados. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad.

**QUINTO:** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 Del 03/10/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.